

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de restitución
N° 11001 3103 037 2015 00927 00**

Como la liquidación de costas elaborada por Secretaría por valor de \$3'000.000, no tuvo en cuenta la totalidad de la condena impuesta en el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución (de 26 de febrero de 2018), el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **REHACE Y APRUEBA** el mencionado cálculo en cuantía de \$6'000.000, valor fijado como agencias en derecho en aquella providencia.

Requíerese a las partes para que con prontitud presenten la liquidación del crédito en los términos del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., según se dispuso en el ordinal tercero del auto atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **162** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9477b1369180db58d033ebaa759a26b0d3bc22fca94ec8a05deee7e0f7278de9**

Documento generado en 12/10/2022 04:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2018 00442 00

1.- Sería del caso decidir lo pertinente sobre la liquidación de costas que elaboró la Secretaría, si no fuera porque, examinado el expediente, se advierte que el Superior omitió fijar las agencias en derecho cuya condena dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia que profirió el 17 de agosto de 2021.

Como por expreso mandato del numeral 2° del artículo 366 del C.G.P., dicho cálculo ha de incluir *“la totalidad de las condenas que se hayan impuesto [...] en las sentencias de ambas instancias”*, remítase la actuación a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que ingrese el asunto al Despacho del Magistrado que conoció la alzada primigenia y en esa sede se fije el valor de las agencias en derecho de la segunda instancia. Oficiese y déjense las respectivas constancias.

2.- Reconózcase personería a la abogada KAREN IVETTE SÁNCHEZ SALAMANCA como apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. (mandataria con representación de CAFESALUD EPS S.A., otrora en liquidación y hoy día liquidada), en los términos y para los efectos del poder conferido, del contrato de mandato con representación N° 015 de 20 de mayo de 2022 y de las piezas anexas al archivo 38 del repositorio virtual.

3.- Téngase en cuenta que, en la Resolución N° 331 de 23 de mayo de 2022, el liquidador de CAFESALUD EPS S.A. declaró terminada la existencia legal de la única demandada determinada en este litigio y dispuso que, como consecuencia de ello, *“no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos”*, salvo en cuanto atañe a los activos contingentes y remanentes a su favor que se hallen en disputa judicial o administrativa.

Ante tal situación, es decir, habiéndose extinguido la personalidad jurídica de la demandada y cancelado su matrícula mercantil, por elemental sustracción de materia no hay lugar a desvincularla del litigio, debiéndose recalcar que no tiene activos contingentes ni remanentes en este pleito, pues se profirió sentencia adversa a sus intereses.

4.- Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, remita a este Juzgado certificado actualizado de libertad y tradición del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-615004, toda vez que el último certificado obrante en el plenario data de hace más de un año, y se requiere tener certeza sobre si está o no inscrita y vigente la inscripción de la demanda decretada en el presente litigio. Además, OFICIESE para inscribir la sentencia emitida en esta controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **162** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b973193eb26a427b79d3e8d6da65e171bf36efbf3f6a5257787adb422f45881d**

Documento generado en 12/10/2022 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
N° 11001 3103 037 2020 00116 00**

- 1.- Al tenor de los numerales 1° y 3° del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de costas de la ejecución en cuantía de \$7'500.000, valor fijado como agencias en derecho en el proveído de 6 de octubre de 2021.
- 2.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo prevé el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., y según se dispuso en el numeral 3° del auto anteriormente referido.
- 3.- Finalmente, requiérase al extremo ejecutante para que con prontitud informe el trámite impartido al Despacho Comisorio N° 0044, que la Secretaría libró el 14 de octubre de 2021, y proceda al diligenciamiento de rigor si no lo hubiere hecho aún, asumiendo las cargas procesales y pecuniarias que le incumben.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **162** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7a9d981c0c905c4c28499dd2cabe6983f1220f912d1b2359855f81e8b85e0c**

Documento generado en 12/10/2022 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2020 00166 00

1.- Al tenor del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., y habiendo vencido en silencio el traslado del estado de cuenta, el Despacho **APRUEBA** la liquidación del crédito que presentó la parte actora, en cuantía de \$244'565.230, con corte al 30 de noviembre de 2020.

2.- Por Secretaría librense inmediatamente los oficios y las comunicaciones que fueron ordenados en el penúltimo párrafo del auto de 15 de abril de 2021, con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, referenciando el número del expediente del proceso de reorganización de INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S. – CATALINSA S.A.S. (Exp. 46677).

Con el aludido propósito, seguirá las pautas pertinentes de la Ley 1116 de 2006 y las del numeral sexto de la parte resolutive del auto que admitió a trámite el proceso concursal, el cual está incorporado al repositorio virtual (archivo 29 de la carpeta del cuaderno principal).

Infórmesele a la prenombrada Superintendencia que, de acuerdo con lo resuelto en el proveído ejecutoriado de 2 de julio de 2021, y lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, esta ejecución prosigue única y exclusivamente contra INVERSIONES Y PROYECTOS COLOMBIANOS S.A.S. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **162** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760d681fd74f47033942dae8da2d8fbd589858cd315f0ce28f4c27c09c06b1c1**

Documento generado en 12/10/2022 03:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2020 00245 00

1.- Reconózcase personería a la abogada MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA como apoderada judicial del demandado ÁNGEL ALBERTO CÁRDENAS ALEJO, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

2.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que tanto el señor CÁRDENAS ALEJO como la curadora *ad litem* que representa los intereses de las personas indeterminadas, se notificaron del auto admisorio de la demanda bajo los apremios del Decreto 806 de 2020 y contestaron oportunamente el escrito introductor. Nótese, además, que el demandado determinado formuló excepciones previas y de mérito, mientras que de lo manifestado por la curadora se infieren situaciones constitutivas de medios exceptivos de fondo.

3.- Habiéndose integrado el contradictorio y acreditado tanto la inscripción de la demanda como la instalación de la valla, el Despacho ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por ÁNGEL ALBERTO CÁRDENAS ALEJO y por la curadora *ad litem* de los demandados indeterminados, por el término de cinco (5) días, en la forma y término previstos en el artículo 370 del C.G.P.

Lo anterior, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de ambos extremos, pues si bien los escritos de litiscontestación se enviaron a las direcciones electrónicas de la parte demandante en los términos del Decreto 806 de 2020, no se hizo lo propio al buzón de correo del apoderado judicial de ese extremo (camilo_carvajal2010@hotmail.com), según consta en los archivos 27 y 30 de la carpeta 01 del repositorio virtual.

4.- Se agrega a los autos para conocimiento de las partes, lo expresado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS frente al requerimiento efectuado en el auto admisorio.

5.- Como el señor CÁRDENAS ALEJO propuso demanda de reconvencción, el traslado de las excepciones previas se correrá después de que expire el de la contrademanda (artículo 371 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **162** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **162** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c88ce1764517344aea5dc4fb98a99d11a004a3eae1a3bdcc4b28150076583**

Documento generado en 12/10/2022 02:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2020 00245 00

Reunidos los requisitos legalmente previstos para la contrademanda, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la DEMANDA DE RECONVENCIÓN (REIVINDICATORIA) que instauró ÁNGEL ALBERTO CÁRDENAS ALEJO contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PUERTA DE TEJA DE LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.
- 2.- Correr traslado de la demanda de reconvencción a la contrademandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
- 3.- Frente a la cautela decretada, estarse a lo resuelto previamente, en cuanto a la inscripción de demanda ya decretada al iniciar el trámite principal de pertenencia.
- 4.- Como medida de saneamiento y para mejor proveer, requiérase al demandante en reconvencción para que allegue **completa, legible y bien escaneada** la escritura pública 1103 de 14 de marzo de 1984, de la NOTARÍA 27 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. Nótese que, si bien ese documento fue adosado al escrito introductor, el contenido de cada una de sus páginas aparece cortado o truncado en las márgenes inferior y lateral derecha, según se observa en el archivo "001. Anexos.pdf" de la carpeta 01 del repositorio virtual.
- 5.- La abogada MAGALI PATRICIA CABALLERO ESPINOSA obra como apoderada del contrademandante.
- 6.- Notificar esta determinación por estado (artículo 371 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **162** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2ca46142d2f00fb80efd22fc36e8428d8dff5d325e405018529dc8785eb068**

Documento generado en 12/10/2022 02:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00315 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio dentro del término de traslado de los medios exceptivos propuestos por sus contendores.

2.- A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **10 de noviembre de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte del demandante JEFFERSON MANYOMA BELLO y de los representantes legales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Los apoderados de las partes podrán, en dicha diligencia, formular los cuestionarios a los contrincantes y a sus representados, en aras de la contradicción probatoria.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por la parte demandante

- i) **Documentales:** las aportadas con la demanda y con el escrito de réplica a las excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.
- ii) **Interrogatorios:** Atendiendo lo solicitado en el escrito introductor, el apoderado del extremo activo podrá interrogar al convocante.
- iii) **Pericial:** Se niega, toda vez que lo pretendido es la determinación de la pérdida de capacidad laboral del convocante, aspecto sobre el cual se dispondrá lo pertinente en el literal D de este mismo auto.

B. Solicitadas por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

- i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

C. Solicitadas por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** Atendiendo lo solicitado por dicha demandada, su apoderado judicial podrá interrogar al demandante JEFFERSON MANYOMA BELLO.

iii) **Testimonios:** Se decretan como tal la declaración de EDUARDO ENRIQUE ROCHA CARVAJAL. La demandada en mención procurará la comparecencia del deponente.

D. De oficio

i) **Oficios:** Oficiese a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que, en el término de DIEZ (10) DÍAS, informe a este Despacho si conoció y/o está conociendo algún recurso o inconformidad que hayan propuesto los interesados frente al dictamen de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral N° 25431 de 29 de enero de 2019, proferido por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., respecto del señor JEFFERSON MANYOMA BELLO. En caso afirmativo, aportará copia íntegra y legible de la actuación a su cargo, incluyendo el dictamen de segunda instancia, si ya hubiere sido emitido.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

4.- Las fases de la audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se oirá el testimonio decretado, alegatos de conclusión y se proferirá oralmente la sentencia, o se anunciará su sentido para emitirla en forma escrita, se surtirá en la misma fecha indicada al inicio de este proveído.

5.- Al no haber constancia en el plenario de que se hubiesen librado las comunicaciones ordenadas en el auto de 23 de septiembre de 2021, y en aras de garantizar la efectividad de los derechos sustanciales de defensa, contradicción y audiencia, se ordena informar lo aquí resuelto a los siguientes correos electrónicos:

Parte demandante: chaconezzmanzz99@hotmail.com

Parte demandada: rafaelariza@arizaygomez.com

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Déjense en el expediente las constancias de rigor.

6.- Conforme al Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **162** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c2340cfe239e1338976d6f70c5567b4b7e8d22b91e7758a206d1246762b974**

Documento generado en 12/10/2022 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Efectividad Garantía Real No. 11001 31 03 037 2021 00360 00

Téngase en cuenta la notificación de la parte demandada, conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C. G. P., poniendo de presente que dicho extremo procesal guardó silencio.

Se REQUIERE a la parte actora información de las resultas de la comunicación del embargo decretado en este asunto.

Remítase requerimiento correspondiente a la oficina de registro de instrumentos públicos a la cual está dirigido el oficio No. 21-0892.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302d79208d457488d458a68fb72b05988e814390a4a14e29d5fc0bc4dde58eb5**

Documento generado en 12/10/2022 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2015 01055 00

Se reconoce personería a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA), a través de la profesional DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte actora, de conformidad con los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere tener en cuenta que este proceso está terminado por pago de cuotas en mora desde el 14 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cc52a91127d1a45bcf9a9e2ee0fbaed7ab473ed3923e1722f2c036cb493529**

Documento generado en 12/10/2022 12:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2001 00696 00

En atención a lo solicitado en precedencia, Secretaría proceda a actualizar y remitir a la entidad de registro de instrumentos públicos correspondiente, los oficios de cancelación de medidas cautelares emitidos en este asunto y en cumplimiento a los autos del 17 de abril de 2008 y 5 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 162 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35b9ac1da2fca8f9c56f882806cd1613ab592ff23a5444748a26529397a393**

Documento generado en 12/10/2022 12:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Efectividad Garantía Real N° 1100131030372020 00244 00

SE APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no fue objetada y se ajusta a derecho.

Igualmente se APRUEBA la liquidación de costas elaborada por Secretaría, la cual se transcribe a continuación:

Fecha

01/07/2022

JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA

No. Unico del expediente

11001310303720200024400_

Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogota D.C.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$6.800.000,00
Expensas de notificación	\$0,00
Registro	\$0,00
Publicaciones	\$0,00
Póliza Judicial	\$0,00
Honorarios Secuestre	\$0,00
Honorarios Curador	\$0,00
Honorarios Perito	\$0,00
Otros	\$0,00
Total	\$6.800.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Secretario

De otro lado, téngase en cuenta que el avalúo dado al bien inmueble objeto de cautela no fue objetado en el término legal.

Igualmente, se agrega el despacho comisorio sin diligenciar, atendiendo petición de devolución allá formulada.

Se requiere a LUIS FERNANDO SANABRIA SIERRA para que acredite su condición de heredero de la demandada MARÍA TRINIDAD SIERRA SANTAMARÍA, demuestre igualmente su deceso y el momento en que ello ocurrió, mediante la prueba legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **162** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60675b091f299a1d2e20d6dad94836d12759a994665fd73527ae59b3fd8a0310**

Documento generado en 12/10/2022 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Declarativo 11001 3103 037 2020 00243 00

1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado de los medios exceptivos propuestos por sus contendores.

2.- Atendiendo lo solicitado por el extremo activo y con fundamento en el literal b) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., el Despacho **DECRETA** como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien raíz distinguido con matrícula inmobiliaria N° 50N-20700138, el cual, de acuerdo con el certificado de libertad y tradición allegado al expediente, es de propiedad de uno de los enjuiciados. Oficiese inmediatamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE.

3.- A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **28 DE OCTUBRE DE 2022**, a partir de las **09:00 AM**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., en la que se adelantará la conciliación, interrogatorios y declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte de la demandante BLANCA MARÍA GIRALDO QUINTERO, del demandado CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA y de los representantes legales de BANCO DE OCCIDENTE S.A., REX CARGO S.A.S., REX INGENIERÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Los apoderados de las partes podrán, en ejercicio de su derecho de contradicción de las pruebas, interrogar a los mencionados sujetos en el curso de la audiencia inicial.

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

A. Solicitadas por la parte demandante

i) **Documentales:** las aportadas con la demanda y con el escrito de réplica a las excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** Atendiendo lo solicitado en el escrito introductor, el apoderado del extremo activo podrá interrogar a la convocante y a todos y cada uno de los integrantes del extremo pasivo.

iii) **Testimonios:** Se decretan como tales las declaraciones de ANGIE LORENA VELANDIA MESA, JEISON FABIÁN RAMÍREZ GONZÁLEZ, ADOLFO HUERTAS GONZÁLEZ, ADALBERTO CORTÉS CABEZAS,

CARLOS EMILIO OSORIO ARANGO, JHON JAIRO LEGUIZAMÓN ARISTIZÁBAL y LUZ ESTRELLA VILLEGAS ARISTIZÁBAL. La parte demandante procurará la comparecencia de los deponentes. El Despacho podrá limitar la recepción de los testimonios conforme al artículo 212 del Código General del Proceso.

iv) **Pericial:** En principio se tiene como tal la experticia elaborada por GABRIEL SÁNCHEZ y RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ. Sobre su contradicción se proveerá en el numeral 4° de este auto.

B. Solicitadas por los demandados CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, REX CARGO S.A.S. y REX INGENIERÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN

i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** Atendiendo lo solicitado por dichos enjuiciados, su apoderado judicial podrá interrogar a la demandante BLANCA MARÍA GIRALDO QUINTERO y al señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA.

iii) **Pericial:** En principio se tiene como tal el dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito DIPRAT2019-25 de 9 de noviembre de 2019, elaborado por EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES. Respecto de su contradicción se proveerá más adelante (numeral 4°).

iv) **Trasladada:** Oficiese al JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS, remitan a este Despacho copia íntegra y legible del proceso que se sigue contra el señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, con número de radicación 11001 6000 028 **2019 00773** 00 (número interno 345953), incluyendo las grabaciones de las audiencias que allí se hayan llevado a cabo.

v) **Exhibición de documentos:** Se niega dicho medio de convicción por cuanto su solicitud no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 266 del C.G.P.

C. Solicitadas por la demandada y llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de excepciones y con la réplica al llamamiento en garantía, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** Atendiendo lo solicitado por dicha demandada, su apoderado judicial podrá interrogar a la demandante BLANCA

MARÍA GIRALDO QUINTERO y al señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA.

iii) **Oficios:** Oficiese a la CONCESIÓN RUNT S.A. y a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO (SIMIT), para que en el término de CINCO (5) DÍAS, remita el reporte histórico de comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito al señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA. Indíquese en el respectivo oficio el número de documento de identificación de la mencionada persona.

Respecto del oficio con destino a la FISCALÍA 43 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE VIDA DE BOGOTÁ, deberá estarse a lo resuelto en el aparte iv) del literal B de este mismo numeral.

D. Solicitadas por la enjuiciada y llamante en garantía BANCO DE OCCIDENTE S.A.

i) **Documentales:** las aportadas con el escrito de contestación y el llamamiento en garantía, según su eficacia y valor demostrativo.

ii) **Interrogatorios:** Atendiendo lo que dicha entidad solicitó, su apoderado judicial podrá interrogar a la demandante BLANCA MARÍA GIRALDO QUINTERO y a los representantes legales de REX CARGO S.A.S. y REX INGENIERÍA S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Adviértasele a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

4.- De otro lado, la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) El día **3 de noviembre de 2022 a partir de las 09:00 am.**, comparecerán los peritos GABRIEL SÁNCHEZ y RAFAEL ARIAS SÁNCHEZ (parte actora) y EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES (parte demandada), para surtir la contradicción a sus dictámenes en los términos del artículo 228 del C.G.P.

En la misma fecha comparecerán los testigos cuya declaración se decretó en esta providencia.

Frente a los testigos ANGIE LORENA VELANDIA MESA y ADALBERTO CORTÉS CABEZAS, líbrese la boleta de citación respectiva para que se hagan presentes en dicha calenda, requiriéndolos para que informen un correo electrónico en el que podrá compartirse el vínculo de la audiencia virtual respectiva.

b) El día **4 de noviembre de 2022 a las 09:30 a.m.**, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará su sentido para emitirla oralmente.

Conforme al Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de octubre de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **162** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6c37ca0d864035e474a0207800bcfff0beee8b819cf5b3558384d29ee73fa4**

Documento generado en 12/10/2022 11:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>